

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Ariolfo Ortega Peña vs. Alcibíades Cáceres
Cáceres. Radicación No. 2020-00132-00.**

Ya que los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse, tal y como lo exige el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, apelando a la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 43 ídem, **SE RECHAZAN** de plano las excepciones formuladas por la apoderada judicial del demandado Alcibíades Cáceres (folios 3 a 6 C. 3), como quiera que para ello no se hizo uso del aludido medio impugnativo.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez